



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1954-SPA-1142** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en calle Pascale, número exterior 531, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, adentro de dicho inmueble se encuentran seis perros de raza pitbull, los cuales presentan falta de movilidad, desnutrición, hacinamiento y lesiones físicas graves dado que con ellos se llevan peleas clandestinas (...).

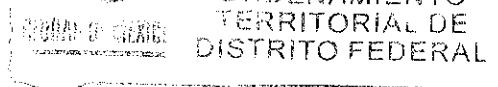
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de seis ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales presentan falta de movilidad, desnutrición, hacinamiento y lesiones físicas graves ya que se presume son usados en peleas clandestinas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie. De igual manera, azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.





En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull, dos cachorros y dos adultos (hembra y macho), sin que presentaban lesiones físicas, con buena conformación corporal. En cuestión de alojamiento el macho adulto se encontró deambulando libremente por el patio y uno de los cachorros sujeto mediante una correa que le permite movilidad, esto a decir de su responsable debido a que se pelea con los demás perros, el otro cachorro era alojado en una transportadora para animales de compañía a dicho de su responsable por periodos cortos, ya que se mantiene al interior de la casa al cuidado de un familiar, es de señalar que los cachorros a decir de la persona que atendió la diligencia serán obsequiados.

Sin embargo mediante oficio PAOT-05-300/220-2337-2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

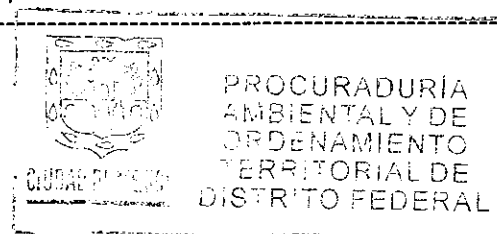
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull dos adultos (macho y hembra), dos cachorros, a los cuales se les proporciona las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. No obstante se hizo del conocimiento al responsable de los caninos los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





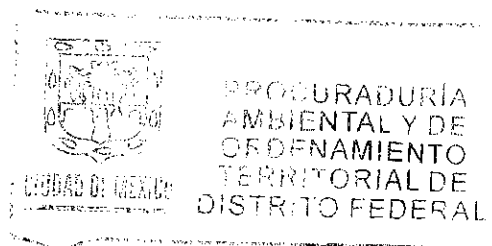
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM